



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHOTA

RESOLUCION N° 00882-2021-JEE-CHTA/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
SANCHEZ LOPEZ  
Fecha: 08/06/2021  
09:37:58

Firmado  
Digitalmente por:  
JUDITH  
NEVENKA  
CAICEDO OLIVA  
Fecha: 08/06/2021  
10:09:19

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001127**  
**ACTA ELECTORAL N.° 012283-97-S**  
**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**  
**PROVINCIA: CHOTA**  
**DISTRITO: CHALAMARCA**

Chota, ocho de junio de dos mil veintiuno

**VISTA** el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco de la Segunda Elección Presidencial; y,

Firmado  
Digitalmente por:  
ANTONIO CAMILO  
BARDALES  
SANCHEZ

**CONSIDERANDOS**

**Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta no contiene firmas, nombres y DNI suficientes de los miembros de la mesa.

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se advierte que en esta última se logra acreditar la existencia de:
  - a. Los nombres, DNI y firmas de los tres miembros de mesa en el acta de escrutinio y de sufragio y de dos miembros de mesa en el acta de instalación

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE TELLO  
VASQUEZ TAPIA  
Fecha: 08/06/2021  
10:07:12

3. **Referencia normativa:** El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.

El artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

4. En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, efectuado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se verifica que, haciendo la integración de ambos ejemplares, el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de dos miembros de mesa en las actas de instalación y acta de sufragio y de los tres miembros de la mesa en el acta de escrutinio.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.° 012283-97-S.



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHOTA

RESOLUCION N° 00882-2021-JEE-CHTA/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
SANCHEZ LOPEZ  
Fecha: 08/06/2021  
09:38:00

Firmado  
Digitalmente por:  
JUDITH  
NEVENKA  
CAICEDO OLIVA  
Fecha: 08/06/2021  
10:09:20

**Artículo Segundo.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
Ss

LUIS ALBERTO SANCHEZ LOPEZ  
Presidente

Firmado  
Digitalmente por:  
ANTONIO DAVID  
BARDALES  
SANCHEZ  
Fecha: 08/06/2021  
09:41:20

ANTONIO DAVID BARDALES SANCHEZ  
Segundo Miembro

JOSE TELLO VASQUEZ TAPIA  
Tercer Miembro

Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE TELLO  
VASQUEZ TAPIA  
Fecha: 08/06/2021  
10:07:14

JUDITH NEVENKA CAICEDO OLIVA  
Secretaria Jurisdiccional